

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Bianchi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos, derogándose las Ordenes ministeriales de 10 de octubre de 1970 y posterior ampliación de 19 de enero de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Bianchi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bianchi, S. A.», con domicilio en barrio de Recalde, San Sebastián, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cinta de poliéster o policarbonato, metalizada o sin metalizar (P. A. 39.01.J y 39.01.C); hilo de cobre (P. A. 85.23.A), hilo de zinc (P. A. 79.02.A), estaño en barras (P. A. 71.05.C), estaño (P. A. 83.15) y mastic (P. A. 32.12), empleados en la fabricación de condensadores de poliéster o policarbonato de la P. A. 85.18.A.1, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 condensadores tipo C 296 A. C de poliéster no metalizado exportados se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Cinta de poliéster o policarbonato .....	71,12	4,98	— 7	39.01.C
Hilo de cobre .....	45,00	3,15	— 7	85.23.A
Mastic .....	90,17	—	—	32.12
Estaño .....	7,50	—	—	83.15

— Por cada 100 condensadores tipo C 296 A. A. de poliéster no metalizado exportados se podrán importar:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Cinta de poliéster o policarbonato .....	71,12	4,98	— 7	39.01.J y C
Hilo de cobre .....	45,00	3,15	— 7	85.23.A
Mastic .....	90,17	—	—	32.12
Estaño .....	7,50	—	—	83.15

— Por cada 100 condensadores tipo C 280 de poliéster metalizado, desde 10 K hasta 100 K (inclusive) exportados se podrán importar:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Poliéster metalizado o policarbonato metalizado .....	21,47	1,50	— 7	39.01.J
Hilo de cobre .....	15,20	1,08	— 7	85.23.A
Hilo de zinc .....	6,97	—	—	79.02.A
Estaño en barras .....	3,00	—	—	71.05.C
Mastic .....	15,00	—	—	32.12

— Por cada 100 condensadores tipo C 280 de poliéster metalizado, desde 120 K hasta 220 K (ambos incluidos), exportados se podrán importar:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Poliéster metalizado o policarbonato metalizado .....	60,88	4,26	— 7	39.01.J
Hilo de cobre .....	37,20	2,60	— 7	85.23.A
Hilo de zinc .....	12,98	—	—	79.02.A
Estaño en barras .....	3,50	—	—	71.05.C
Mastic .....	38,80	—	—	32.12

— Por cada 100 condensadores tipo C 380 de poliéster metalizado, desde 270 K hasta 680 K (ambos incluidos), exportados se podrán importar:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Poliéster metalizado o policarbonato metalizado .....	127,64	8,93	— 7	39.01.J
Hilo de cobre .....	37,20	2,60	— 7	85.23.A
Hilo de zinc .....	18,04	—	—	79.02.A
Estaño en barras .....	4,50	—	—	71.05.C
Mastic .....	77,86	—	—	32.12

— Por cada 100 condensadores tipo C 280 de poliéster metalizado, 820 K, 1M, 1M2, 1M5, 1M8 y 2M2, exportados se podrán importar:

Materias de importación	Peso en gramos	Mermas inaprovechables		P. A.
		En gr.	%	
Poliéster metalizado o policarbonato metalizado .....	363,59	25,45	— 7	39.01.J
Hilo de cobre .....	37,20	2,60	— 7	85.23.A
Hilo de zinc .....	32,45	—	—	79.02.A
Estaño en barras .....	6,00	—	—	71.05.C
Mastic .....	194,21	—	—	32.12

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 10 de octubre de 1970, que concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria, y la de 19 de enero de 1971, que ampliaba la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Euredit, Liberto Moncho Orta» el régimen de admisión temporal para la importación de diversos papeles para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Euredit, Liberto Moncho Orta», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos papeles para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Euredit, Liberto Moncho Orta», con domicilio en Barcelona, calle Almogavares, 108, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos para edición exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.2), papeles continuos para edición con un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b), papeles continuos para edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.c.2), papeles y cartones estucados a una o dos caras, hasta 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.1) y papeles y cartones estucados a una o dos caras de más de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, cuadernos y folletos (P. A. 48.01), cuadernos de pintar y colorear (P. A. 49.03), láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) y libros juguetes (P. A. 97.03.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papeles continuos, de edición o estucados, contenidos en los libros y demás artículos contables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,250 kilogramos de papeles de similares características, composición y gramaje de los importados.

Dentro de dicha última cantidad, se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Euredit, Liberto Moncho Orta», sitos en Almogavares, 108, Barcelona; «Encuadernaciones Porta», San Juan de Malta, 64, Barcelona, y «Encuadernaciones Cortés Eguaras, S. L.», Tucumán, 14, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Industrias Esteban, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido mixto de lana (63 por 100) y algodón (37 por 100), estampado (moqueta de tapicería), con peso de 815 gramos metro cuadrado (P. A. 53.11.B.3) a utilizar en la fabricación de asientos de autobuses (P. A. 94.01.B.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Esteban, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos (moqueta) para tapizar, para la fabricación de asientos metálicos para autobús tapizados con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Esteban, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Landaben, calle L, Pamplona (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido mixto de lana (63 por 100) y algodón (37 por 100), estampado (moqueta de tapicería), con peso de 815 gramos metro cuadrado (P. A. 53.11.B.3) a utilizar en la fabricación de asientos de autobuses (P. A. 94.01.B.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del tejido mencionado, incorporado como tapizado de los asientos exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 154,150 kilogramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 35,13 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del peticionario, sitos en Polígono Industrial de Landaben, calle L, Pamplona (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 55.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.